



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10314 DE 2020**  
**20-10-2020**



**20202120103145**

*“Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 60360** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00054 01, Instaurada por el señor **Jorge Luis Hernández Duarte**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, bajo el radicado No. 2020 00054 01 y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante la **Resolución No. 20192120005335 del 30 de enero de 2019**, publicada el 06 de febrero de 2019 y que adquirió firmeza total el 14 de febrero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60549** (Sogamoso), denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7321259, ocupó la **posición No. 2**.

Este empleo **corresponde al Área Temática de Joyería**, que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

El señor **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, bajo el radicado No. 2020 00054, que mediante providencia del 3 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

*“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.”*

El fallo de primera instancia fue impugnado por el tutelante ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, quien mediante Providencia del 7 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

**“Primero: Revocar el fallo impugnado**

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 60360** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00054 01, Instaurada por el señor **Jorge Luis Hernández Duarte**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**Segundo: Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo instructor código 3010 grado 01 de la temática joyería al cual se inscribió el accionante. Para ese efecto no podrá tomarse en consideración la ubicación geográfica de los empleos.

Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberán efectuar, sin tomar en consideración la ubicación geográfica, la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo instructor código 3010, grado 01 de la temática joyería, tal como lo dispone el artículo 6º de la ley 1960 de 2019.

Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberán garantizar que el accionante Jorge Luis Hernández Duarte, haga parte de la referida lista y, en consecuencia, efectuar su respectivo nombramiento, siempre y cuando no exista alguien con mejor derecho y, en cualquier caso, respetando el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto”.

En cumplimiento al fallo de tutela, la CNSC por ser la entidad competente efectuó el estudio de equivalencia “de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo instructor código 3010 grado 01 de la temática joyería al cual se inscribió el accionante”, actuación en la que se tuvo en cuenta la información registrada por el SENA en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

Al contrastar la **OPEC No. 60549** del empleo por el cual concursó el accionante, con el reporte OPEC vigente de la entidad de empleos no convocados, en el territorio nacional se evidenció que se encuentran publicadas 256 vacantes, de las cuales 87 corresponden a la misma denominación de Instructor Código 3010 Grado 01 pero de diferente área temática; del análisis se excluyeron seis (6) vacantes debido a que el SENA omitió cargar el propósito, funciones y requisitos de estudio y experiencia de estos empleos. Con las restantes 81 OPEC se verificó el contenido funcional de los empleos, del cual se concluye que no se encuentra ninguna vacante con el mismo propósito y funciones al cual aspiró el accionante.

Por otra parte, se revisaron las solicitudes de uso de listas realizadas por la entidad para la provisión de vacantes iguales no ofertadas en la Convocatoria 436 de 2017, donde se encontró la solicitud de uso de lista para el empleo Instructor Código 3010 Grado 01, identificado con el código de la **OPEC 60360** para proveer una vacante numerada con la IDP 725 de Antioquia - Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial ubicado en Puerto Berrío. Dicha solicitud de uso de listas fue autorizada mediante el radicado No. 20201020532491 del 15 de julio del 2020, para el nombramiento del elegible JORGE CARLOS ARAMENDIZ URIBE.

Sin embargo, con oficio radicado No. 20203200944932 del 11 de septiembre de 2020, el SENA reportó la derogatoria del nombramiento del señor JORGE CARLOS ARAMENDIZ URIBE, mediante Resolución Nro. 004462 de 2020, por no aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Por tanto, mediante radicado No. 20201020759621 del 6 de octubre del 2020 la CNSC informó al SENA que, “*el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60360 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 no cuenta con más elegibles en lista con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva, toda vez que el elegible ubicado en la posición dos (2) no acepto la designación hecha, la lista se encuentra agotada*”.

De lo anterior, se concluye que existe una vacante en el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial ubicado en Puerto Berrío, que fue reportada por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017, y tienen las mismas características que el empleo **OPEC No. 60549** (Sogamoso), denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, esto es mismo propósito, iguales funciones y requisitos de estudio y de experiencia; pero presenta diferente ubicación geográfica, situación que en principio impediría proveerlo a través de la figura de uso de listas de elegibles, por no corresponder a “**mismo empleo**”, como se indica en el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020**”, complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; **entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito,***

“Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 60360** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00054 01, Instaurada por el señor **Jorge Luis Hernández Duarte**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

**funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.** (Subraya y negrita fuera de texto)

No obstante, teniendo en consideración lo ordenado por el Despacho Judicial, se procederá a “(...) efectuar, sin tomar en consideración la ubicación geográfica, la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo instructor código 3010, grado 01 de la temática joyería” que corresponde a la vacante existente en Puerto Berrío-Antioquia, que fue reportada por el SENA con el código OPEC 60360, que es del empleo Instructor, Código 3010, Grado 1 del área temática de joyería, por ser la única que en la actualidad se encuentra reportada en SIMO y aún no ha sido provista.

Se debe tener en cuenta que para la Convocatoria 436 de 2017 se publicó un total nueve (9) empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01 del Área Temática de Joyería**, cada uno identificado con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad, que se diferencian sólo por su ubicación, para los cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita y técnico-pedagógica, que presentó el accionante.

Para los nueve (9) empleos fueron conformadas y expedidas sus respectivas Listas de Elegibles, que en igualdad de condiciones, por el derecho que les asiste a todos los elegibles, deben tenerse en cuenta para conformar la lista que ordenó el Despacho Judicial, garantizando así que las vacantes sean provistas por las personas que ostentan mejor posición, en respeto del principio constitucional del mérito, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en su respectiva lista.

Por tanto, y en estricto orden de mérito se consolidará la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 60360** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, referida en esta Resolución, con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes que tienen esta denominación y que pertenecen al área temática **de Joyería**, las cuales hacen parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones y requisitos del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: “*Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento*”. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Las listas de elegibles vigentes del empleo Instructor Código 3010 Grado 01, que pertenecen al área temática **de Joyería**, con las cuales se consolidará la lista son las siguientes:

59992 (Bogotá)	61013 (Floridablanca)	60611 (Popayán)
60549 (Sogamoso)	58635 (Itagüí)	59097 (Sogamoso)
58714 (Cartago)	59326 (Cartagena De Indias)	

Se excluye la lista conformada para el empleo identificado con el código de la OPEC 60360, por estar agotada, el cual corresponde al mismo empleo en el cual el SENA reportó la vacante adicional que se va a proveer con este acto administrativo.

Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles de estos empleos, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito.

El aspirante que sea nombrado con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrado y tomar posesión del mismo<sup>3</sup>.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

De lo expuesto, se informará al señor **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [joluhedu@hotmail.com](mailto:joluhedu@hotmail.com)

<sup>3</sup>Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 60360** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00054 01, Instaurada por el señor **Jorge Luis Hernández Duarte**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7321259, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Consolidar y expedir** la **Lista de Elegibles** para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 60360** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, así:

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA DE INICIO VIGENCIA TOTAL DE LA LISTA INDIVIDUAL
1	3228595	RAMÓN HERNANDO	PINEDA SILVA	85,57	59992	15/01/2019
2	7321259	JORGE LUIS	HERNÁNDEZ DUARTE	84,75	60549	14/02/2019
3	79453909	ROBERTO JOSE	AMAYA IBAÑEZ	84,64	59992	15/01/2019
4	79913116	WILMER ANDRES	CULMA REYES	83,62	59992	15/01/2019
5	74377377	ESTEBAN	DUEÑAS CIPAGAUTA	83,35	58714	15/01/2019
6	19443205	RAUL	BELTRAN CAICEDO	83,27	59992	15/01/2019
7	91204115	OLIVO BERNARDO	MEJIA MEJIA	82,85	61013	15/01/2019
8	4168822	MANUEL ANTONIO	HURTADO PÉREZ	82,49	59992	15/01/2019
9	71730102	PEDRO PABLO	DIAZ SARMIENTO	82,41	58635	15/01/2019
10	74080732	CARLOS HERNAN	CASTAÑEDA PLAZAS	82,22	60549	14/02/2019
11	1036613235	YOKO ALEJANDRA	BEDOYA LOPERA	82,04	58635	15/01/2019
12	74183132	HERMES ALEXANDER	SALAZAR CASTILLO	82,01	60549	14/02/2019
13	8103459	CAMILO ALBERTO	ISAZA URIBE	81,97	58635	15/01/2019
14	9100841	ALDEMAR	SILVA TORRES	81,69	59326	15/01/2019
15	53009157	DIANA CONSTANZA	ALBARRACIN SEPULVEDA	81,62	58714	15/01/2019
16	91230801	FREDY SAID	SILVA URIBE	80,34	61013	15/01/2019
17	9264584	JOSE DE JESUS	MEJIA RODELO	80,30	59326	15/01/2019
18	46371002	LINA MARIA	PEREZ SAAVEDRA	79,55	58714	15/01/2019
19	91230828	WILSON	GARCIA SEPULVEDA	78,53	61013	15/01/2019
20	1085259958	ELIANA MARCELA	NASPIRAN BENAVIDES	76,93	60611	15/01/2019
21	46674405	BELSY ALEYDA	BARRETO MEDINA	76,48	59097	15/01/2019
22	92097885	HUGO RAFAEL	LASTRE HERNANDEZ	74,47	59326	15/01/2019
23	7315283	EDWIN JAIR	ORTIZ FORERO	70,04	60611	15/01/2019

“Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código OPEC 60360 del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Joyería**, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00054 01, Instaurada por el señor **Jorge Luis Hernández Duarte**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA DE INICIO VIGENCIA TOTAL DE LA LISTA INDIVIDUAL
24	7228604	JULIO EMILIO	BECERRA SANTOS	68,34	59097	15/01/2019
25	1127576236	CLAUDIA PATRICIA	LOPEZ LOPEZ	60,65	59326	15/01/2019
26	1065562944	LUZ MAYDA	CASTELLANOS SALCEDO	47,49	61013	15/01/2019
27	1020751245	JUANA MARÍA	NIETO MUÑOZ	41,38	59992	15/01/2019
28	73082957	EDGARDO ENRIQUE	PEREZ VELASQUEZ	37,86	59326	15/01/2019

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El aspirante que sea nombrado con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contada a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [joluhedu@hotmail.com](mailto:joluhedu@hotmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal en la dirección electrónica: [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá a la dirección electrónica: [pctoes06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pctoes06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado